

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).

Olivia Ávila Martínez

RESUMEN

El ensayo propone que, si bien, los procesos de participación ciudadana son competencia electoral en la medida que se salvaguarda algún derecho político electoral que pudiera verse afectado, la etapa del cumplimiento de los resultados de estos procesos escapa a la materia electoral, ya que intervienen diversas autoridades de gobierno que, en su ámbito de competencia están obligadas a garantizar su cumplimiento y/o ejecución, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Local, las leyes reglamentarias de la Ciudad, así como en resoluciones dictadas por los tribunales electorales.

Palabras clave: procesos de participación ciudadana, competencia electoral.

Sumario: I. Introducción. II. Mecanismos de participación ciudadana y su naturaleza electoral. III. Casos en que los mecanismos de participación ciudadana escapan a la materia electoral. IV. Conclusiones. V. Fuentes consultadas.

I. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía nacional reside en el pueblo y, por lo tanto, todo poder público emana de este en su beneficio¹. Esto ha permitido consolidar una democracia representativa que hace el esfuerzo por complementarse con una intervención ciudadana más directa en las decisiones del Estado; reconoce, además, como derecho de la ciudadanía el de asociarse individual y libremente para tomar parte, de forma pacífica, en los asuntos políticos del país²; esto lo pueden hacer a través de varios mecanismos de democracia directa y de democracia participativa, como son: el plebiscito y referéndum sobre temas de trascendencia regional, el presupuesto participativo, así como en los procesos revocatorios de mandato respecto de los ejecutivos locales.

Partiendo de esa idea, para responder la interrogante que guía el presente ensayo, en primer término, se hace énfasis en la naturaleza electoral de estos mecanismos de democracia directa y su influencia positiva en el fortalecimiento de la democracia. A partir de dicho escenario, en un segundo momento, se estipulan diversas reflexiones para establecer los motivos del porqué el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana escapa a la materia electoral. Por último, se ofrecen las conclusiones, a fin de sostener la propuesta.

II. Mecanismos de participación ciudadana y su naturaleza electoral

¹ Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México³, la democracia tiene una connotación integral, ya que la Ciudad de México asume como principio rector el ejercicio de la función pública, apegada, entre otros aspectos, a la participación ciudadana⁴ como motor de la gobernanza democrática y estándar ideal de los comicios⁵.

Congruente con ello, se reconoce el derecho de las personas a vivir en una ciudad democrática⁶, en el entendido de que la legislación debe desarrollar los principios y bases establecidas en la Constitución Local para que las personas incidan en las decisiones públicas, mediante mecanismos de democracia directa, representativa o deliberativa.

La democracia directa en la Ciudad de México tiene, entre otros fines, fomentar una ciudadanía informada, además de impulsar su participación en la toma de decisiones públicas y garantizar el libre ejercicio del derecho fundamental al voto.

Para cumplir con tal misión, se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, cuyo objeto es, —entre otros— establecer y regular los mecanismos de democracia directa, así como respetar y garantizar la participación de las personas ciudadanas⁷.

En dicho ordenamiento, la participación ciudadana es definida como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos⁸, las cuales se materializan a través de los mecanismos —entre otros— del plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y la revocación de mandato.

En esta tesitura, se puede afirmar que los citados mecanismos de democracia directa son competencia electoral en la medida en que las instituciones electorales —Instituto Electoral y Tribunal Electoral, ambos de la Ciudad de México⁹— en sus respectivos ámbitos de competencia organicen¹⁰ y supervisen el correcto desarrollo de los procesos ciudadanos, a fin de garantizar el libre ejercicio

³ Fue hasta el 31 de enero de 2017, cuando la Asamblea Constituyente de la Ciudad aprobó y expidió la primera Constitución Política de la Ciudad de México, la cual fue promulgada el 5 de febrero de ese año y que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018.

⁴ Artículo 3, numeral 2, inciso b) de la Constitución Local.

⁵ Artículos 24, 25 y 26 de la Constitución Local.

⁶ Artículo 7, inciso f) de la Constitución Local.

⁷ Artículo 1 de la Ley de Participación.

⁸ Artículo 3 de la Ley de Participación.

⁹ Artículo 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

¹⁰ Artículo 10 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

de los derechos político electorales individuales o colectivos inherentes a la naturaleza democrática de estos instrumentos¹¹.

III. Casos en que los mecanismos de participación ciudadana escapan a la materia electoral

La intervención de los órganos electorales tiene su límite cuando se trata del cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana.

Ello es así, ya que, tratándose de estos mecanismos de democracia directa, la obligación de ejecutar los resultados no corresponde a los medios de impugnación en la materia electoral regulados por la Ley Procesal de la Ciudad de México, toda vez que los mismos no proceden para revisar¹² situaciones relativas a su ejecución de los proyectos ganadores tratándose del presupuesto participativo, los resultados de una consulta relacionadas con el plebiscito o la revocación de mandato y el referéndum.

De ahí que, si bien, el Tribunal Electoral local tiene competencia para conocer sobre temas relacionados con la participación ciudadana, en la vertiente de democracia participativa, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la omisión de la autoridad responsable de dar trámite al procedimiento de ejecución, el problema planteado constituye una controversia inmersa en la materia administrativa.

En el caso particular del presupuesto participativo, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios electorales SCM-JE-75/2018, SCM-JE-6/2019 y SCM-JE-19/2020, SCM-JE-28/2020 y SCM-JE-90/2022 determinó que las cuestiones relacionadas con la ejecución o cumplimiento de proyectos de presupuesto participativo, después de realizada la consulta —y, por ende, reconocidos sus resultados— no trascienden a la materia electoral.

Conforme al criterio sostenido por la Sala Regional, se puede considerar *mutatis mutandis* (cambiando lo que se necesita cambiar) que, una vez superada la etapa de resultados de los mecanismos de participación ciudadana —aspectos que sí corresponden a la materia electoral— el ámbito de competencia en su cumplimiento recae en una autoridad formal y materialmente administrativa como lo son las Alcaldías, el Congreso Local, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones y conforme lo establecen las leyes de la materia.

IV. Conclusión

¹¹ Artículo 26 de la Ley de Participación Ciudadana establece que, con excepción del referéndum el Tribunal Electoral de la Ciudad de México será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa.

¹² De conformidad con los artículos 37, 102, 103, 122 y 123 de la Ley Procesal.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que, con excepción del *referéndum*, el Tribunal Electoral es competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa relacionados con probables irregularidades durante el procedimiento, o fuera de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos de votar y de participación de las personas, o entre sus integrantes.

En el caso del Instituto Electoral Local, su competencia radica en vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, así como impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas y fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.

Sin embargo, la competencia de las autoridades electorales tiene su límite cuando se trata de la ejecución y cumplimiento de los procesos de participación ciudadana al recaer ésta en una autoridad formal y materialmente administrativa como lo son las alcaldías, el Congreso Local, el ejecutivo local, o la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las leyes locales respectivas.

V. Fuentes consultadas

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2008. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.

Ley Procesal de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2017.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019.

